

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina
Poder Ejecutivo*

0788/13

USHUAIA, 12 ABR. 2013

VISTO el expediente N° 17857-EC/12 del registro de esta Gobernación, el Decreto Provincial N° 674/11 y sus pares modificatorios N° 1543/12 y N° 2184/12; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto del Visto reglamenta el Capítulo II Título III de la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad.

Que en dicho Decreto se establece la obligatoriedad de encontrarse inscripto en el Registro de Proveedores del Estado (PROTDF) como regla general para contratar con el Estado Provincial.

Que la autoridad de aplicación de dicho registro es la Contaduría General, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 34 del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11.

Que por razones operativas y por el alcance de las funciones propias de cada área resulta pertinente que la Subsecretaría de Contrataciones ocupe el lugar de la autoridad de aplicación de dicho registro.

Que asimismo resulta necesario exceptuar del requisito de la inscripción en el Registro de Proveedores a quienes se enmarquen en lo dispuesto en el artículo 26 inciso 3° apartado d) de la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad.

Que a tal efecto corresponde modificar el Decreto Provincial N° 674/11 en lo que hace referencia a la autoridad de aplicación del Registro de Proveedores del Estado, e incluir la excepción a la que hace referencia el considerando anterior.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el inciso 2 del artículo 34 del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: "2. La Subsecretaría de Contrataciones u órgano que la reemplace será la autoridad de aplicación y establecerá la modalidad de operación del Registro de Proveedores, facilitando la consulta a los organismos de la Administración Provincial y terceros interesados a través de los mecanismos que considere apropiados, debiendo llevar un legajo individual de cada firma habilitada, acumulando todos los antecedentes

///...2



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYAN
1er. División Registro y Archivo
G.O.B. T.F. - S.L.A.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina
Poder Ejecutivo*

0788/13 ■

...///2

relacionados con su pedido de inscripción, incumplimiento de contratos, sanciones y demás datos de interés."

ARTÍCULO 2º.- Modificar el inciso 5 apartado c) punto viii del artículo 34 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 674/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"viii) Los proveedores cuyas prestaciones se encuadren en las excepciones previstas en el artículo 26 inciso 3 (a), (c), (d), (e), (f), (g), (j) y (m) de la Ley Territorial Nº 6, sólo en ocasión de dichas contrataciones."

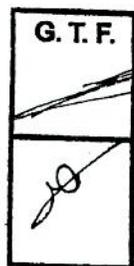
ARTÍCULO 3º.- Modificar el inciso 7 del artículo 34 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 674/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: "7. APLICACIÓN. El organismo licitante podrá solicitar la aplicación de sanciones a los proveedores que incumplan lo establecido en este reglamento y las condiciones generales y particulares de contratación. Dicha solicitud será remitida a la Subsecretaría de Contrataciones u órgano que la reemplace. La misma, en su carácter de autoridad de aplicación, merituará tal temperamento, y resolverá la pertinencia y el tipo de sanción a aplicar, lo que quedará debidamente registrado. Sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales (multa, pérdida de garantía, etc.) se aplicarán a los oferentes o adjudicatarios, según corresponda, las sanciones de apercibimiento o suspensión."

ARTÍCULO 4º.- Modificar el inciso 16 del artículo 34 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 674/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: "16. COMUNICACIÓN DE INFRACCIONES. A los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondan, los organismos licitantes enviarán a la Subsecretaría de Contrataciones u órgano que la reemplace un informe de los inconvenientes surgidos, solicitando la aplicación de las penalidades previstas en el presente."

ARTÍCULO 5º.- Modificar el inciso 17 del artículo 34 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 674/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: "17. AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE SANCIONES. Los apercibimientos o suspensiones serán aplicados por la Subsecretaría de Contrataciones con apelación ante el Ministerio de Economía, dentro de los quince (15) días de recibida la notificación de la sanción. La Subsecretaría de Contrataciones se reserva el derecho de aplicar las sanciones que hubieren correspondido, si luego de concluida la contratación existen pruebas suficientes de que debieron ser aplicadas y el órgano de fiscalización y administración no efectúa descargo justificando dicha omisión."

ARTÍCULO 6º.- Modificar el inciso 18 del artículo 34 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 674/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: "18. INFORMES SOBRE PROVEEDORES. La Subsecretaría de Contrataciones u órgano que la reemplace, dentro del marco del Registro de Proveedores (PROTDF), instrumentará la recopilación de antecedentes de cada firma proveedora del Estado

///...3



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yanina C. ZELARAYÁN
1er. División Registro y Archivo
GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...///3

Provincial, la cual contendrá información acerca de las licitaciones y contrataciones en las que participe la firma, sus resultados y evaluación del área usuaria. El mismo deberá ser actualizado permanentemente. Todos los organismos de la Administración Provincial, Municipal, Entes Autárquicos y las sociedades de economía mixta, a los efectos de obtener informes relacionados con el Registro de Proveedores (PROTDF), quedan obligados a facilitarlos, salvo disposiciones legales en contrario."

ARTÍCULO 7°.- Modificar el inciso 20 del artículo 34 del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: "20. PUBLICIDAD. La Subsecretaría de Contrataciones comunicará mediante Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en los medios que estime convenientes las inscripciones en el Registro de Proveedores, como así también cualquier modificación que se produzca y las sanciones que se apliquen. La publicación en los medios previstos es independiente de la vigencia de la inscripción."

ARTÍCULO 8°.- Notificar con copia autenticada del presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Fiscalía de Estado. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0788/13. III



Lic. Osvaldo J. MONTI
MINISTRO DE ECONOMÍA

MARIA FABIANA RIE
GOBERNADORA

ES COPIA FIRMA DEL ORIGINAL

Yanilla E. ZELARAYAN
Jef. División Registro y Archivo
D.G.D.C.A.R.-S.T.F.